



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

AVISO INFORMATIVO

VJ-VE-IP-LP-010-2013

Objeto: “Otorgamiento de un contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada para que el Concesionario realice la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Perimetral de Cundinamarca (Cáqueza – Choachí – Calera –Sopo y Salitre - Guasca – Sesquilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá- Choachí), según corresponda.”

La Agencia Nacional de Infraestructura informa a los interesados en participar en el Proceso de Selección de Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-010-2013, lo siguiente:

El Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley No. 1669 el día 16 de julio de 2013, contentiva del **“Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú y la Unión Europea y sus Estados Miembros”**, firmado en Bruselas (Bélgica) el 26 de junio de 2012. Dicho Acuerdo Comercial entró en vigor provisional el día 1º de agosto de 2013 por expresa disposición del artículo 1º del Decreto 1513 del 18 de julio de 2013.

En el Anexo No. XII del Acuerdo citado, específicamente en el Apéndice 1 Sección A Subsección 6 Literal B, denominado “Servicios de Construcción” – “Contratos de Concesión de Obra Pública”, se establece: *“Los contratos de concesión de obra pública, cuando sean adjudicados por entidades contratantes pertenecientes a las subsecciones 1 y 2, siempre que su valor sea igual o superior a 5 000 000 DEG, se encontrarán sujetos al principio de trato nacional establecido en el artículo 175, párrafos 1 y 2, y a los artículos 173, 174, 179, 190 y 294 de este Acuerdo”*.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte, Entidad a la cual se encuentra adscrita la ANI, se encuentra incorporada en el listado señalado en las Subsecciones 1 y 2 del Anexo XII ya relacionado y el valor del Proceso de Selección de Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-010-2013 supera el monto establecido en dicho documento, esta contratación debe sujetarse al principio de trato nacional establecido en el Acuerdo Comercial ya mencionado.

En consecuencia, y en expreso cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.17º del Decreto 734 del 16 de abril de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura deja constancia que previa consulta en la página web del SECOP, la presente contratación se encuentra cubierta por los siguientes Tratados de Libre Comercio: Chile, México, Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) (EFTA) (Suiza y Liechtenstein), Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Comunidad Andina y el **“Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú y la Unión Europea y sus Estados Miembros”**.

Bogotá D.C., Diciembre 11 de 2013